

	<b>PROCEDIMIENTO PRESCRIPCIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA “COMCAJA”</b>	CÓDIGO: SF-M-01	
		FECHA: 2020-03-30	VERSIÓN V-01

## PRESCRIPCIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS

### 1. ALCANCE

De acuerdo a lo contemplado en el artículo 5 de la Ley 21 de 1982, el subsidio familiar se pagará exclusivamente a los trabajadores beneficiarios en dinero, especie o servicios.

El subsidio en dinero es la cuota monetaria que se paga por cada persona a cargo que dé derecho a la prestación. En COMCAJA, el valor de la Cuota monetaria es abonado mensualmente a la cuenta informada por el trabajador beneficiario y para los trabajadores que no reportan cuenta bancaria se les realiza giro por Banco Agrario para cobro por ventanilla, previa concertación con el trabajador beneficiario. Esta forma de pago de la cuota monetaria reduce al máximo que existan cuotas para prescribir.

En este documento, se especifican las actividades relacionadas con el procedimiento de prescripción de los subsidios monetarios, puestos a disposición del trabajador beneficiario y que no fueron cobrados en los tres (3) años siguientes a partir de la fecha en que surge su exigibilidad.

La Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante Circular Externa No. 2017-00020, del 29 de diciembre de 2017, impartió instrucciones a las Cajas de Compensación Familiar, referentes a la prescripción de los subsidios monetarios girados no cobrados.

Con fundamento en el Artículo 6° de la Ley 21 de 1982 y el Artículo 151 del Código Procesal del Trabajo, la Superintendencia del Subsidio Familiar concluyó

	<b>PROCEDIMIENTO PRESCRIPCIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA “COMCAJA”</b>	CÓDIGO: SF-M-01	
		FECHA: 2020-03-30	VERSIÓN V-01

que: “(...) las acciones correspondientes al subsidio familiar, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años.”

Para todos los efectos del presente procedimiento, se entiende por subsidio o cuota monetaria girada no cobrada, aquellos pagos que desde su reconocimiento, ha permanecido disponible para el pago al trabajador beneficiario en cualquier momento, sin que éste la haya cobrado.

## 2. OBJETIVO

Establecer las actividades a desarrollar para la correcta aplicación de la prescripción del subsidio monetario no cobrado, garantizando el debido proceso a los trabajadores beneficiarios del mismo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1° y 6° de la Ley 21 de 1982, y el Artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y las Circulares Externas No. 2017-00020 y 2020-00002 expedida por la Superintendencia de Subsidio Familiar.

## 3. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE CUOTAS MONETARIAS GIRADAS NO COBRADAS.

- Mensualmente de acuerdo al cronograma de liquidación de pago de cuota monetaria establecido mediante memorando en el mes de febrero de cada año, el Departamento de Subsidio Familiar liquida la cuota monetaria y remite a la Sección de Presupuesto y Tesorería los archivos correspondientes para el pago de la cuota monetaria de los trabajadores que causaron el derecho en el mes, valor que será abonado a la cuenta informada por cada trabajador o mediante pago para cobro por ventanilla a través del Banco Agrario a la sucursal indicada por el trabajador beneficiario.

	<b>PROCEDIMIENTO PRESCRIPCIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA “COMCAJA”</b>	CÓDIGO: SF-M-01	
		FECHA: 2020-03-30	VERSIÓN V-01

- Una vez aplicado el giro, se recibe de la Sección de Presupuesto y Tesorería, el resultado del banco, y en el Departamento de Subsidio Familiar se carga en el aplicativo el resultado de los pagos, en los cuales se reflejan las transacciones exitosas y los rechazados, COMCAJA por intermedio de los Jefes departamentales o trabajadores encargados del proceso, le comunica a cada uno de los trabajadores beneficiarios que presentaron rechazo, para lo cual utiliza los distintos medios de que dispone para tal efecto, como mensaje, llamada telefónica, correo electrónico al empleador y/o trabajador y publicación en la página web.
- Los rechazos se pueden dar por que el trabajador beneficiario canceló o cambio la cuenta y no informó a COMCAJA o por errores en la digitación de la cuenta o código bancario por parte de los trabajadores encargados del ingreso de novedades y las devoluciones por que el trabajador beneficiario no hizo el retiro por ventanilla en el Banco Agrario en el tiempo estipulado que es de seis (6) meses, tiempo establecido en el convenio entre la Caja de Compensación y el Banco Agrario, es decir, ese es el tiempo con el que cuenta el trabajador beneficiario para que se acerque a realizar el respectivo retiro y debe presentar la Cedula o el documento e identificación.
- Cuando el rechazo es por cambio o cancelación de la cuenta por parte del trabajador beneficiario, en la departamental, en la sede de COMCAJA Bogotá, o por correo electrónico se recibirá las reclamaciones de los trabajadores por concepto de Rechazos de Subsidio Familiar en formato establecido (anexo), el cual debe estar completamente diligenciado y con la documentación soporte que cita este. COMCAJA verificará los datos de la reclamación frente a los archivos de respuesta del banco. Cuando el rechazo es por error en la digitación de la cuenta, la Caja procede de oficio a enmendar la inconsistencia presentada.

	<b>PROCEDIMIENTO PRESCRIPCIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA “COMCAJA”</b>	CÓDIGO: SF-M-01	
		FECHA: 2020-03-30	VERSIÓN V-01

- Para el caso de las devoluciones: Se utiliza el mismo en formato establecido (anexo), el cual debe estar completamente diligenciado y con la documentación soporte que se cita este.
- La Departamental remitirá los formatos y anexos del 1 al 20 de cada mes, al Departamento de Subsidio Familiar, para su respectiva verificación y trámite.
- El Departamento de Subsidio realizará el trámite respectivo dentro del mismo mes en el que se recibe, liquidación que se verá reflejada dentro del pago de Subsidio familiar del mes.
- Por otra parte, el Departamento de Subsidio Familiar, mensualmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículos 1° y 6° de la Ley 21 de 1982, y el Artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y las Circulares Externas No. 2017-00020 y 2020-00002 expedida por la Superintendencia de Subsidio Familiar y en la circular Interna 002, remitirá a la sección de presupuesto y Tesorería, a la Sección de Contabilidad y a la Unidad de Gestión de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cuarto (4) día hábil de cada mes, memorando y archivos, en los cuales se identifica de manera individual el valor de las cuotas monetarias no cobradas por los trabajadores beneficiarios, con fecha igual o mayor a tres (3) años, que no han sido transferidas y se encuentran en cuentas bancarias y/o en inversiones constituidas a favor de la Caja y que son objeto e prescripción.
- Con la información de las cuotas monetarias giradas no cobradas prescritas, la Sección de Presupuesto y Tesorería, antes del 20 de cada mes procederá a realizar el traslado al saldo para obras y programas de

	<b>PROCEDIMIENTO PRESCRIPCIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA “COMCAJA”</b>	CÓDIGO: SF-M-01	
		FECHA: 2020-03-30	VERSIÓN V-01

beneficio social, la Sección de Contabilidad a realizar el respectivo registro contable.

- Finalmente, COMCAJA publicara mensualmente en la página Web la relación de trabajadores a quienes, en cumplimiento a la normatividad y a las instrucciones emitidas, por la Superintendencia del Subsidio Familiar, se les aplicó la prescripción de cuotas monetarias, identificándolos con el tipo y número de documento de identidad.

#### **4. MECANISMO DE DIVULGACIÓN**

Este procedimiento y cualquier modificación al mismo son publicados por la Caja en la página web [www.COMCAJA.com](http://www.COMCAJA.com), link afiliaciones y Subsidio/Subsidio Familiar.

#### **5. VIGENCIA.**

El Procedimiento se encuentra vigente desde su aprobación y publicación.

El presente Procedimiento fue aprobado por el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA mediante Resolución AEI No.26 de fecha 30 de marzo de 2020.